

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE ALMERIA
Area de Bienestar Social

Por el Pleno de la Excma. Diputación Provincial en sesión celebrada el día 30 de junio de 1.989 se aprobó provisionalmente el Reglamento de Uso y Conservación del Fondo Documental donado por D. Juan Goytisoló Gay cuyo texto se transcribe y habiendo transcurrido el plazo de exposición al público sin presentarse sugerencias ni reclamaciones algunas, se considera definitivamente aprobado.

**REGLAMENTO DE CONSERVACION Y USO DE LOS
FONDOS DOCUMENTALES DONADOS POR D. JUAN
GOYTISOLO GAY**

PREAMBULO

La Diputación Provincial de Almería, en uso de las facultades reglamentarias y de autoorganización que le confiere la Ley 7/85, de 2 de Abril de Bases de Régimen Local y el R.D. 2586/86 de 28 de Noviembre del R.O.F.E.L. y de conformidad con la legislación aplicable en esta materia, Ley 13/85 de 25 de Junio de Patrimonial Histórico y ley 3/84 de 9 de Enero de Archivos de Andalucía, regula con las presentes normas la utilización del fondo documental donado por el escritor D. Juan Goytisoló.

I. DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1º.- El presente Reglamento tiene como objeto el establecimiento de las normas de conservación y uso de los documentos donados por el escritor D. Juan Goytisoló Gay a la Diputación Provincial de Almería, así como de los que pudiera donar con posterioridad a su entrada en vigor de esta normativa.

Art. 2º.- A los efectos previstos en el presente Reglamento, el fondo documental donado por el Sr. Goytisoló está constituido por dos clases de documentos, integrados en dos secciones diferenciadas:

- a) Manuscritos.
- b) Documentos impresos.

Art. 3º.- Tiene la consideración de manuscritos los borradores de las obras y artículos literarios, así como la correspondencia.

Art. 4º.- Los documentos impresos son los artículos, críticas, etc. publicados en revistas y periódicos, así como las obras editadas por o sobre el autor, y las tesis doctorales y trabajos de investigación, publicados o no, que versen sobre el autor o su obra.

**II. UBICACION Y CUSTODIA
DEL FONDO DOCUMENTAL**

Art. 5º.- El fondo documental estará depositado en la sede del Archivo-Biblioteca de la Excma. Diputación Provincial de Almería, bajo la custodia del funcionario responsable de dicho servicio.

Art. 6º.- 1. Para salvaguardar la integridad y perdurabilidad del bloque documental se procederá a su microfilmación.

2. Los microfilmes servirán de base para las consultas y reproducciones; ya sean para copias de seguridad o para fotocopias de uso directo.

3. La Diputación de Almería podrá reproducir todos los documentos del fondo por cualquier otro procedimiento mecánico, electrónico o fotográfico, inventado o que pudiera inventarse, a fin de asegurar la mejor conservación de los fondos y el mejor servicio a los usuarios.

Art. 7º.- 1. Los originales de la sección de manuscritos no podrán ser objeto de consulta directa, salvo autorización expresa y escrita del donante.

2. Fallecido el donante, dicha autorización será otorgada discrecionalmente por el Presidente de la Diputación, mediante Resolución y previa la instrucción de un expediente.

3. Además de acreditarse en dicho expediente la solvencia científica del solicitante y la idoneidad de los fines para los que se solicita la consulta directa, se adoptarán las medidas necesarias para asegurar la integridad de los originales.

**III. ACCESO Y CONSULTA
DEL FONDO DOCUMENTAL**

Art. 8º.- 1. Las personas interesadas en acceder a la sección de manuscritos deberán reunir una de las condiciones siguientes:

a) Poseer la Tarjeta de Investigador expedida por el Ministerio de Cultura.

b) Entregar carta de presentación suscrita por catedráticos o jefes de departamentos de lengua o literatura españolas, tanto de universidades españolas como extranjeras.

c) Contar con la autorización expresa de D. Juan Goytisoló.

2. Para el acceso al resto de la documentación bastará con la autorización del funcionario responsable del Archivo-Biblioteca.

Art. 9º.- 1. Se llevará un Libro de Registro de Consultas en el que se anotarán los datos identificativos del consultante, los documentos a los que tenga acceso, la fecha de la consulta y las copias que eventualmente se realice de los documentos del fondo, así como otros datos que se consideren de interés por la dirección del servicio.

2. Para los usuarios de los fondos de la sección de manuscritos se abrirá además un expediente personal.

Art. 10º.- 1. Las consultas se realizarán durante las horas en que se preste servicio al público en la sede del Archivo-Biblioteca.

2. La consulta se realizará exclusivamente en la sala de lectura del Archivo-Biblioteca, bien a través de reproducciones encuadernadas, bien mediante el lector de microfilm.

3. Las reproducciones de los fondos, tanto en microfilm como en cualquier otro soporte, no serán objeto de préstamo.

IV. SERVICIO DE COPIAS AL USUARIO.

Art. 11º.- Los interesados podrán solicitar la expedición de copias de los documentos del fondo en cualquiera de los soportes en que puedan ser facilitados por el Archivo-Biblioteca.

Art. 12º.- 1. Para la obtención de copias de los documentos integrados en la sección de manuscritos será necesario contar con una autorización expresa y escrita del donante.

Art. 13º.- 1. Fallecido el donante, dicha autorización será otorgada discrecionalmente por el Presidente de la Diputación, mediante Resolución y previa la instrucción de un expediente.

2. Además de acreditarse la solvencia científica del solicitante y la idoneidad de los fines para los que se solicita la reproducción, en dicho expediente y en la Resolución habrán de estudiarse y disponerse las medidas de garantía necesarias para evitar en lo posible el mal uso de las reproducciones solicitadas.

Art. 14º.- De los documentos impresos se podrá facilitar a todo lector las fotocopias que desee, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 62 de la Ley 13/85.

Art. 15º.- 1. Excepcionalmente, se podrá proceder al intercambio con Universidades, Bibliotecas o centros de similares características, de copias de cualesquiera documentos del fondo.

2. Dicho intercambio deberá ser aprobado por el Pleno de la Corporación Provincial, previa la instrucción de un expediente similar al mencionado en el número 2 del artículo 13º del presente Reglamento.

Art. 16º.- Por la prestación de los servicios de reproducción, el usuario satisfará conjuntamente con la solicitud del servicio, las cantidades que hayan sido fijadas por el procedimiento que corresponda.

V. REPRESENTACION DEL DONANTE

Art. 17º.- 1. A los efectos de las facultades que le confiere el presente Reglamento, D. Juan Goytisofo Gay podrá designar, por cualquier procedimiento del que quede constancia fehaciente, a una persona física o jurídica que le represente.

2. Dicha representación no podrá ser conferida a miembros de la Corporación o trabajadores de la misma en activo.

Lo que se hace público a efectos de su entrada en vigor, de conformidad con lo establecido en el art. 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local.

EL PRESIDENTE, P.D. EL DELEGADO DE BIENESTAR SOCIAL. Firma ilegible.



EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE ALMERIA
Area de Bienestar Social

REGLAMENTO DE CONSERVACION Y USO DE LOS
FONDOS DOCUMENTALES DONADOS POR D. JUAN
GOYTISOLO GAY